

La desnaturalización de la acción de interpretación constitucional en el caso de la adopción monoparental. Análisis del Dictamen No. 8-09-IC/21.

The denaturalization of the constitutional interpretation action in the case of single-parent adoption. Analysis of Opinion No. 8-09-IC/21.

Lisette Amelia Alvarado Ajila¹

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Fecha de recepción: 10 de diciembre de 2023

Fecha de aceptación: 12 de febrero de 2024

¹ Lisette Amelia Alvarado Ajila
ID ORCID
0009-0006-7050-1451
Universidad Bolivariana
del Ecuador
Lis16alva@hotmail.com

Resumen

El dictamen No. 8-09-IC/21 aborda la solicitud de interpretación constitucional sobre la capacidad de individuos solteros (familias monoparentales) para adoptar en Ecuador. La iniciativa fue propuesta por el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) y se cuestionó si, el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución excluye la posibilidad de adopción por parte de personas solteras. Se analiza en el dictamen, las disposiciones normativas internacionales, e infraconstitucionales; y, los informes periódicos realizados por la autoridad administrativa competente sobre como se realiza la adopción en nuestro país, los cuales son claros, al establecer que las personas monoparentales pueden adoptar.

El segundo inciso del artículo 68 de la Constitución, sin embargo, excluye la posibilidad de adopción por parte de personas solteras. Por lo que, este trabajo busca analizar la interpretación constitucional que realizó la corte constitucional al haber rechazado la acción de interpretación constitucional, buscando un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las normas infraconstitucionales, que, en el caso en concreto, regulan el régimen de adopción en el Ecuador y permiten la adopción de familias monoparentales, por considerarla que esta es un medio improcedente.

Palabras claves: adopción monoparental, interpretación constitucional, control de constitucionalidad, adopción.



Abstract

Opinion No. 8-09-IC/21 addresses the request for constitutional interpretation on the capacity of single individuals (single-parent families) to adopt in Ecuador. The initiative was proposed by the Institute for Children and the Family (INFA) and it was questioned whether the second paragraph of article 68 of the Constitution excludes the possibility of adoption by single people. The opinion analyzes international and infraconstitutional normative provisions; and, the periodic reports made by the competent administrative authority on how adoption is carried out in our country, which are clear, establishing that single parents can adopt.

The second paragraph of article 68 of the Constitution, however, excludes the possibility of adoption by single people. Therefore, this work seeks to analyze the constitutional interpretation carried out by the constitutional court when it rejected the constitutional interpretation action, seeking a statement on the constitutionality of the infraconstitutional norms, which, in the specific case, regulate the adoption regime in Ecuador and allow the adoption of single-parent families, considering that this is an inappropriate means.

Keywords: single-parent adoption, constitutional interpretation, constitutionality control, adoption.

I. INTRODUCCIÓN

La CCE examinó la acción presentada por el director general del INFA, respecto de si el segundo inciso del art. 68 de la CRE excluye la posibilidad de que una familia monoparental o una persona sola pueda adoptar. Una vez examinada la demanda, la CCE rechazó la misma por improcedente. En el mencionado dictamen, se analiza, las disposiciones normativas internacionales, e infraconstitucionales.

Además, de un estudio en retrospectiva de los informes periódicos realizados por la autoridad administrativa competente sobre cómo se realiza la adopción en nuestro país los cuales, son claros, al establecer que las personas monoparentales pueden adoptar, sin embargo, el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución, es contrario a las normas infraconstitucionales, el cual excluye la posibilidad de adopción por parte de personas solteras.

Del análisis que hace la CC, se determina que INFA, no buscaba una interpretación del artículo 68, sino que buscaba evitar la eventual inaplicación de una norma infraconstitucional, por ser contraria a la constitución o un pronunciamiento, sobre la constitucionalidad de las normas infraconstitucionales, que, en el caso en concreto, regulan el régimen de adopción en el Ecuador y permiten la adopción de familias monoparentales.

En el presente trabajo, se realizó el método deductivo directo, con el cual se analizó los conceptos de los derechos

fundamentales, el derecho de familia, tanto en la norma constitucional como en el derecho internacional. Así como, la adopción monoparental vs la adopción de parejas heterosexuales, con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre el uso de la acción de interpretación constitucional y el análisis y las implicaciones de la decisión en el Dictamen No. 8-09-IC/21, de la Corte Constitucional para las familias monoparentales en Ecuador. Así mismo se realiza un análisis sobre la diferencia entre la interpretación constitucional y la acción por inconstitucionalidad, cuyo resultado, se podrá sistematizar en una propuesta, de poder ejercitar el control de constitucionalidad por medio de la acción por inconstitucionalidad.

II. DESARROLLO

Los derechos fundamentales y el derecho de familia

Los derechos fundamentales son aquellos "derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, (...) fluyen de la dignidad humana y son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad". Estos derechos se consideran fundamentales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir normas jurídicas supremas dentro del Estado constitucional, sirviendo como presupuestos de validez material para la creación, interpretación y aplicación de otras normas del derecho infraconstitucional.¹

En este contexto, los derechos fundamentales no solo buscan proteger los intereses individuales, sino que también

contribuyen a la creación de un entorno social justo y equitativo, donde todos los miembros de la sociedad puedan disfrutar de sus derechos de manera igualitaria. Los derechos fundamentales son una serie de derechos y libertades que se consideran fundamentales para el funcionamiento de la sociedad y el respeto a la dignidad humana, entre estos el derecho de un menor a tener una familia.

En Ecuador, estos derechos están basados en la Constitución del país y son concordante con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que todo niño tiene derecho a vivir en familia y a no ser separado de ella, salvo en circunstancias excepcionales y por el interés superior del niño. Además, la Convención establece que los Estados deben tomar medidas para proteger a los niños que carecen de un ambiente familiar adecuado y para proporcionar alternativas de cuidado, como la adopción, en caso de que sea necesario.

1 Cea Egaña, José Luis. Derecho Constitucional chileno. Tomo I. Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 2002, p. 221.

El derecho a la familia en la legislación ecuatoriana

En la legislación ecuatoriana, el derecho de la familia se refiere al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre las personas que tienen algún vínculo familiar, también el derecho a vivir en familia está cristalizado en el artículo 45 de la Constitución, el cual establece que los niños y adolescentes

tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afectan.

Además, el artículo 22 del Código Ecuatoriano de la Niñez y Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica, y que el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar medidas apropiadas que permitan su desarrollo; excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos.

La adopción monoparental vs la adopción de parejas heterosexuales.

La adopción en Ecuador está reconocida el Código de la Niñez y Adolescencia (“CONA”) en el artículo 22, reconoce el derecho de los NNA a vivir y desarrollarse en su familia biológica y, establece el deber del Estado, la sociedad y la familia de adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia, y señala que:

“Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo

integral (...), en concordancia con el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución, el cual establece que " La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo".

Asimismo, de conformidad con el artículo 151 del CONA, la adopción tiene como finalidad "(...) garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado"; en ese sentido, el artículo 153 reconoce los principios que rigen la adopción y establece, entre otros, que "3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; (...)"

El Dictamen No. 8-09-IC/21, acción de interpretación constitucional.

El Dictamen No. 8-09-IC/21 es un pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador sobre una acción de interpretación constitucional. La solicitud fue presentada por Manuel Alfonso Martínez González, director general del Instituto de la Infancia y la Familia (INFA). Además, varios ciudadanos se sumaron a la petición de interpretación. En este caso, se solicitó interpretar si el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución excluye la posibilidad de que una familia monoparental o una persona sola pueda adoptar. El dictamen fue emitido el 18 de agosto de 2021.

La Corte Constitucional del Ecuador rechazó pronunciarse sobre el tema en cuestión mediante el Dictamen No. 8-09-IC/21, emitido el 18 de agosto de

2021, debido a que consideró que la solicitud de interpretación constitucional era improcedente. Argumentó que realizar la interpretación solicitada obligaría a subvertir la presunción de constitucionalidad de las normas jurídicas y que podría involucrar un adelanto de criterio sobre disposiciones normativas que podrían ser objeto de control en el futuro.

El caso generó posiciones y votos salvados entre los jueces y juezas de la Corte Constitucional. El juez Ramiro Ávila Santamaría emitió un voto salvado, explicando que la norma cuya interpretación fue solicitada excluye la posibilidad de que una persona sola, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, pueda adoptar. El dictamen es parte de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y aborda un tema relevante para el derecho de familia en el país.

Análisis del Dictamen No. 8-09-IC/21, de la acción de interpretación constitucional.

El documento comienza estableciendo la importancia de garantizar el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un entorno familiar para su desarrollo integral. Además, se destaca la necesidad de considerar el interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo fundamental al tomar decisiones que les afecten. También se hace referencia a la importancia de la familia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como a la necesidad de garantizar su convivencia familiar y comunitaria.

Así mismo, el documento reseña la Competencia y Legitimación de la Corte Constitucional, destacando su papel como máximo órgano de interpretación constitucional, abarcando la interpretación de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. La discreción de la Corte para aceptar o rechazar solicitudes de interpretación constitucional depende de su evaluación de la necesidad y el cumplimiento de los requisitos procesales y sustantivos.

Además, analiza la solicitud interpretativa en el contexto del marco legal y contexto contextual de las leyes de adopción en Ecuador, enfatizando los derechos y principios en materia de protección y bienestar de los niños, así como la priorización de los procesos de adopción. El escrutinio por parte de la Corte de la solicitud interpretativa enfatiza la necesidad de coherencia con las disposiciones legales y principios constitucionales pertinentes, asegurando la preservación del orden constitucional y la legitimidad de las acciones de la Corte.

El documento destaca la importancia de los procedimientos legales adecuados y las posibles ramificaciones de interpretar las normas constitucionales sin el debido cumplimiento de las normas procesales y sustantivas. Subraya la necesidad de claridad y precisión en las interpretaciones constitucionales para mantener la integridad del marco constitucional y el estado de derecho.

A medida que se desarrolla, el documento enfatiza las responsabilidades e

implicaciones de la interpretación constitucional, arrojando luz sobre las consideraciones procesales y sustantivas esenciales para el adecuado ejercicio de las funciones interpretativas de la Corte. La Corte Constitucional rechazó la solicitud porque consideró que la interpretación solicitada por el INFA implicaría alterar la presunción de constitucionalidad de las normas jurídicas y adelantar un criterio sobre disposiciones normativas que podrían llegar a su conocimiento en busca de un control de constitucionalidad en el futuro.

Implicaciones de la decisión de la Corte Constitucional para las familias monoparentales en Ecuador.

La decisión de la Corte Constitucional tiene implicaciones para las familias monoparentales en Ecuador, ya que al rechazar la solicitud de interpretación constitucional, se mantiene vigente la posibilidad de que una persona sola, previo cumplimiento de los requisitos legales, pueda adoptar. Esto afecta positivamente a las familias monoparentales al reconocer su capacidad para adoptar dentro del marco legal existente, sin embargo, no existe coherencia ni eficacia de la Constitución con las normas de menor jerarquía, a través de su actividad interpretativa y el control de constitucionalidad.

Diferencia entre la interpretación constitucional y la acción por inconstitucionalidad

La interpretación constitucional y la acción por inconstitucionalidad son dos

mecanismos distintos utilizados en el sistema jurídico ecuatoriano para garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales. La interpretación constitucional se refiere al proceso mediante el cual se analizan y se otorgan significados a las normas constitucionales, con el fin de garantizar su eficacia y coherencia con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico. Por otro lado, la acción por inconstitucionalidad es un mecanismo a través del cual se cuestiona la conformidad de una norma legal con la Constitución, y se solicita su expulsión del ordenamiento jurídico si se determina que es contraria a la Carta Magna.

En el contexto ecuatoriano, la interpretación constitucional y la acción por inconstitucionalidad son atribuciones de la Corte Constitucional, la cual se encarga de garantizar la coherencia y eficacia de la Constitución a través de su actividad interpretativa y el control de constitucionalidad. Por su parte, ambos mecanismos son fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema jurídico, ya que permiten garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo que, en el mencionado caso, la acción por inconstitucionalidad es el mecanismo a través del cual se debió realizar el control de constitucionalidad y reformar el inciso segundo del artículo 68 de la constitución, la cual es contraria a los tratados internacionales, convenios y principios de los niños, niñas y adolescentes y demás normas infraconstitucional,

sin embargo, en este caso se presentó una acción de interpretación constitucional.

III. CONCLUSIÓN

El dictamen No. 8-09-IC/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido en agosto de 2021, estableció que existe una incompatibilidad normativa, por lo que rechazó una acción de interpretación constitucional presentada por el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) sobre el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución. Este rechazo no implica un precedente directo para futuros casos, ya que cada acción de interpretación constitucional se evalúa de forma independiente.

Sin embargo, el dictamen resalta la importancia de presentar solicitudes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, y subraya la competencia de la Corte Constitucional para emitir dictámenes en casos de interpretación constitucional.

El impacto futuro del dictamen No. 8-09-IC/21 radica en reafirmar que aunque existe una incompatibilidad normativa la Corte mal podría resolver un conflicto que en la realidad no existe, ni tampoco podría desnaturalizar las acciones constitucionales ni avalar incorrecciones de vía ya que ello atentaría a la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución y el debido proceso, principalmente la garantía establecida en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, para las cuales queda a salvo el control de constitucionalidad mediante la acción concreta (acción pública de Inconstitucionalidad).

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Humanos, D. U. (20 de Noviembre de 2018). Principio de inocencia. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446621>

Medina, H. J. (15 de Marzo de 2011). Delito. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5238/1/DER-627-2011-Zurita%20H%c3%a9ctor.pdf>

Oficial, R. (2014). Contrabando. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Perez, M. J. (2010). La prueba judicial. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Vintimilla, S. (15 de Octubre de 2006). Interpretación jurídica. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/699/1/05631.pdf>